

RADICACION: 2022-00539-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1.125

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda de SUCESION de la causante OMAIRA ALICIA RODRIGUEZ SANCHEZ, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No se aportan los certificados de avalúo catastral de los inmuebles que conforman los bienes relictos, necesarios para la determinación de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto lo aportado corresponde al recibo del impuesto predial.
- 2.- Tampoco se aporta el certificado de defunción del heredero CARLOS ENRIQUE OROZCO RODRIGUEZ, para establecer la procedencia de quienes deben ser reconocidos en su representación, como se solicita en la demanda.
- 3.- Como quiera que obran como herederos en representación del fallecido señor CARLOS ENRIQUE OROZCO RODRIGUEZ, los señores ADRIANA, JULIO CESAR, HECTOR FABIO Y AIDA LILIANA OROZCO LARA, a quienes en la pretensión 6.2 se pide su reconocimiento, deberá aportarse sus registros civiles de nacimiento, tal como lo exige el ordinal 3º del artículo 489 del Código General del Proceso.

4.- La solicitud de testimonios e interrogatorio de parte es inconducente dentro de la presente demanda, pues se trata de un asunto liquidatorio regido bajo las formalidades de los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

5.- No se indica el lugar donde pueden recibir notificaciones el apoderado judicial de la interesada y demandante MARIA AMPARO OROZCO RODRIGUEZ, según lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

6.- Deberá clarificarse el nombre de la causante, por cuanto en algunos documentos aparece como Alicia Rodríguez de Orozco.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda SUCESION de la causante OMAIRA ALICIA RODRIGUEZ SANCHEZ, y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2.- RECONOCER personería al Dr. Juan Carlos Correa Figueroa, abogado en ejercicio con T.P. No. 81.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la interesada, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **098**

Fecha: **SEP.12.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c590f15b05265b97058b4a5bc1cbf9e960416c65c2d7fe858cfca7dc6cacf4**

Documento generado en 09/09/2022 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>